CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de desacato presentado por DIEGO NICOLAS CASTILLO CUADRA en contra de SERVILOGISTICA OUTSORCING, dentro de la acción de tutela radicada al número 2022-0082, con atento informe que no se ha obtenido respuesta al segundo requerimiento efectuado el pasado 29 de agosto. Lo anterior, para adoptar la decisión que en derecho corresponda. Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SILVIA JULIANA ARAQUE GARCÍA
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: EXP. No. 2022-00082– ACCIÓN DE TUTELA contra la SERVILOGISTICA OUTSORCING Accionante: DIEGO NICOLAS CASTILLO CUADRA REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE-SANTANER

Mediante escrito presentado el día 16 de agosto de 2022 el señor DIEGO NICOLAS CASTILLO CUADRA informó que la empresa SERVILOGISTICA OUTSORCING no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de julio de 2022, en tanto que para la fecha no había allegado la respuesta completa al derecho de petición de fecha 15 de junio de 2022.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 19 de agosto de 2022 requerir al señor ANDRES FELIPE SANCHEZ en calidad de gerente y accionista único, para que en forma inmediata procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el 27 de julio de 2022. Para tal efecto se envió el oficio No. 038 CZG al correo electrónico servilogistics.sas2020@hotmail.com.

Como no se obtuvo respuesta, mediante correo electrónico 26 de agosto de 2022 se indagó con el incidentante sobre el cumplimiento de la orden de tutela, quien informó el 27 de agosto que persistía el incumplimiento por parte de la entidad.

Conforme a lo anterior y como quiera que para la fecha persistía el incumplimiento por parte de la entidad accionada, procedió el despacho mediante auto del día 29 de agosto de 2022 a requerir por segunda vez al gerente y accionista único de SERVILOGISTICA OUTSORCING, para que en forma inmediata procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual se envió el oficio No. 069 GZG, sin obtener contestación alguna.

Finalmente, a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de julio de 2022 que amparó el derecho de petición del ciudadano DIEGO NICOLAS CASTILLO CUADRA y concedió a SERVILOGISTICA OUTSORCING el término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia para dar respuesta de fondo a la petición presentada el 15 de junio de 2022.

En consecuencia, habrá de proseguirse el trámite ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Con fundamento en lo expuesto, **SE ORDENA**:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por DIEGO NICOLAS CASTILLO CUADRA, REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE-SANTANDER en contra ANDRES FELIPE SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía 13279410 GERENTE Y ACCIONISTA ÚNICO DE SERVILOGISTICA OUTSORCING.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRÁMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

TERCERO: Requerir a ANDRES FELIPE SANCHEZ para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 27 de julio de 2022, corriéndosele traslado del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido de esta providencia y adviértasele al incidentado que cuenta con el término de dos (02) días para contestar y ejercer su derecho de defensa –Art. 137 del C.P.C.-

Al incidentado entréguesele copia de los memoriales y anexos a través de los cuales se solicita el trámite incidental por incumplimiento del fallo en mención y del presente proveído.

Comuníquese la anterior determinación al incidentante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES
JUEZ